

Medellín, 22 de junio de 2026

Doctores:

Herman Bayona Abello

vicepresidente

FOMAG

Jorge Bernal Conde

Gerente Nacional de Servicios de Salud.

FOMAG

REFERENCIA: SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS POR MEDIRETH, POSIBLES OMISIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EVENTUALES AFECTACIONES A LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL FOMAG

Por medio de la presente me permito solicitar que se adelanten las investigaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, contractuales e internas a que haya lugar respecto de la actuación desplegada por la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del FOMAG en cabeza de la doctora Rocio Sotelo, así como de las actuaciones de seguimiento, supervisión y control ejercidas frente a los contratos ejecutados por el prestador MEDIRETH.

De igual manera, solicito que la Vicepresidencia del FOMAG y la Gerencia de Servicios de Salud, en su calidad de instancia directiva y superior funcional de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, adelanten las verificaciones e investigaciones internas correspondientes con el fin de establecer si las actuaciones desarrolladas por dicha dependencia se ajustaron a los principios de **transparencia, diligencia, eficiencia, responsabilidad y protección de los recursos públicos**.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

I. INCUMPLIMIENTOS REITERADOS EN EL CONTRATO DE EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD LABORAL – ECIS-L

MEDIRETH suscribió contrato para la operación de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud Laboral (ECIS-L), contrato cuyo valor supera los CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000).

Desde el inicio de su ejecución, aproximadamente en febrero de 2026, se han presentado múltiples situaciones de incumplimiento que han sido ampliamente conocidas por las Secretarías de Educación, los usuarios afectados, las entidades territoriales, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gerencia de Servicios de Salud del FOMAG.

Pese al tiempo transcurrido desde el inicio de la ejecución contractual, actualmente cercano a cuatro meses, persisten reportes relacionados con deficiencias operativas, ausencia de cobertura efectiva, incumplimiento de actividades propias de los ECIS-L y falta de capacidad de respuesta frente a las necesidades de los docentes afiliados.

Resulta especialmente preocupante que en Medellín y en los demás municipios a cargo del prestador no se evidencie una operación efectiva acorde con las obligaciones asumidas contractualmente ni con los recursos comprometidos para la ejecución del contrato.

La situación descrita genera un riesgo significativo para la adecuada atención de los docentes afiliados al Magisterio y evidencia posibles incumplimientos frente a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 003 de 2024, particularmente en lo relacionado con la implementación y funcionamiento de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud Laboral.

Para completar el escenario a una empresa que incumple, de manera extraña, se le amplía el contrato a MEDIRETH, al departamento de Antioquia, si no cumple con lo menos, como se espera que cumpla con lo más??

II. FACTURACIÓN Y PAGO DE RECURSOS PÚBLICOS PESE A LOS INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS

Se tiene conocimiento de que MEDIRETH ha venido presentando facturación derivada de la ejecución contractual y que igualmente se han efectuado pagos a su favor.

Sin embargo, se desconoce el valor total efectivamente cancelado, el número de facturas pagadas y los criterios de validación utilizados para autorizar dichos pagos frente a los incumplimientos reiteradamente reportados.

Llama la atención que, pese a las múltiples alertas conocidas por las áreas responsables de la supervisión contractual, el prestador continúe facturando y recibiendo recursos públicos sin que se conozcan medidas contundentes orientadas a corregir las deficiencias advertidas o a garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

III. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EQUIPOS CALIFICADORES DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

MEDIRETH también tiene a su cargo la ejecución del contrato relacionado con los equipos calificadores de pérdida de capacidad laboral.

Según la información conocida, a la fecha no se habría realizado una sola calificación de pérdida de capacidad laboral, pese al tiempo transcurrido desde el inicio de la ejecución contractual.

De confirmarse esta situación, se estaría frente a la inejecución total de una obligación esencial del contrato.

La gravedad de este hecho radica en que las calificaciones de pérdida de capacidad laboral constituyen un componente fundamental del modelo de Seguridad y Salud en el Trabajo previsto en el Decreto 1655 de 2015 para los educadores afiliados al FOMAG.

La ausencia de estas actuaciones puede generar represamiento de solicitudes, retrasos en la determinación del origen de enfermedades y accidentes laborales, afectaciones en el reconocimiento de prestaciones económicas, dificultades en el acceso a indemnizaciones o pensiones de invalidez y vulneración de los derechos de los docentes afiliados.

No se trata de una falla administrativa menor. Se trata de una situación que puede afectar directamente los derechos laborales, prestacionales y de seguridad social de los afiliados al sistema.

IV. PRESUNTAS OMISIONES EN EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Los incumplimientos anteriormente descritos no corresponden a hechos aislados ni recientes.

Por el contrario, se trata de situaciones reiteradas, persistentes y ampliamente conocidas por la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo y por la Gerencia de Servicios de Salud.

Pese a ello, no se evidencian medidas efectivas, proporcionales y contundentes orientadas a garantizar el cumplimiento contractual o a proteger adecuadamente los intereses del FOMAG y de sus afiliados.

La supervisión contractual no puede limitarse a la realización de reuniones, mesas técnicas, requerimientos o compromisos de mejora cuando los incumplimientos persisten durante meses sin resultados verificables.

Las obligaciones de supervisión exigen actuaciones oportunas, diligentes y eficaces encaminadas a garantizar la correcta ejecución contractual, la adecuada prestación del servicio y la protección de los recursos públicos.

Resulta especialmente preocupante que un operador respecto del cual existen múltiples cuestionamientos sobre su capacidad técnica, operativa y administrativa continúe ejecutando contratos de alta relevancia para el sistema sin que se conozcan decisiones efectivas orientadas a revisar su permanencia dentro de la red.

V. POSIBLE RIESGO DE DETRIMENTO PATRIMONIAL Y AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Los hechos expuestos no solo comprometen la adecuada prestación de los servicios contratados, sino que generan una seria preocupación frente a la administración de los recursos públicos del FOMAG.

Si efectivamente se han realizado pagos mientras persisten incumplimientos relevantes o mientras algunos componentes contractuales no han sido ejecutados de manera efectiva, podría configurarse una situación de riesgo para los recursos públicos que amerita una revisión exhaustiva por parte de los organismos competentes.

Resulta indispensable verificar la correspondencia entre los valores facturados y pagados, los servicios efectivamente prestados, los productos entregados con sus correspondientes evidencias, los resultados alcanzados y los soportes utilizados para autorizar los pagos efectuados.

La magnitud económica de los contratos involucrados exige un nivel de control y vigilancia particularmente riguroso por parte de las dependencias responsables.

VI. NECESIDAD DE INVESTIGACIÓN INTERNA POR PARTE DE LA VICEPRESIDENCIA DEL FOMAG Y DE LA GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Dada la gravedad de los hechos descritos, se considera indispensable que la **Vicepresidencia del FOMAG y la Gerencia de Servicios de Salud** adelanten una investigación interna respecto de las actuaciones desplegadas por la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo frente a los contratos ejecutados por MEDIRETH.

En particular, resulta necesario establecer si las medidas adoptadas por la Doctora Roció Sotelo como directora de Seguridad y Salud en el Trabajo han sido suficientes, oportunas y acordes con los deberes de supervisión, control y protección de los recursos públicos.

Asimismo, la Gerencia de Servicios de Salud, en su calidad de superior funcional y responsable de la orientación estratégica de dicha Dirección, debe verificar si existieron omisiones, deficiencias en el control o situaciones que requieran la adopción de medidas administrativas, disciplinarias o correctivas.

VII. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS O FAVORECIMIENTOS INDEBIDOS

La presente solicitud no tiene como finalidad formular acusaciones personales ni efectuar afirmaciones carentes de sustento probatorio.

Sin embargo, la permanencia de MEDIRETH dentro de la red de prestadores, pese a los incumplimientos reiterados reportados durante varios meses, la ausencia de medidas contundentes frente a situaciones ampliamente conocidas y la continuidad de la ejecución contractual generan inquietudes legítimas que deben ser esclarecidas por las autoridades competentes.

Adicionalmente, han llegado a conocimiento del suscrito comentarios e información no verificable que sugieren la posible existencia de relaciones o circunstancias particulares entre **funcionarios responsables del seguimiento contractual** y el prestador MEDIRETH.

Si bien actualmente no se cuenta con elementos probatorios que permitan afirmar la existencia de tales situaciones, la persistencia de los hechos descritos hace necesario que las autoridades competentes adelanten las verificaciones correspondientes con el fin de descartar o confirmar cualquier posible conflicto de interés, favorecimiento indebido, falta de imparcialidad o circunstancia que hubiera podido influir en las decisiones adoptadas frente a dicho prestador.

La finalidad de esta solicitud es exclusivamente garantizar la transparencia institucional, la correcta administración de los recursos públicos y la confianza de los afiliados en las decisiones adoptadas por el FOMAG.

SOLICITUDES:

PRIMERO. Adelantar investigación integral respecto de la ejecución de los contratos suscritos con MEDIRETH.

SEGUNDO. Verificar el cumplimiento real y efectivo de las obligaciones derivadas del contrato ECIS-L y del contrato relacionado con los equipos calificadores de pérdida de capacidad laboral, esto es con las evidencias correspondientes, donde se demuestre el porcentaje real de cumplimiento del objeto contractual.

TERCERO. Determinar el valor total facturado y pagado al prestador, el número de cuentas canceladas, así como las radicadas y los soportes utilizados para autorizar dichos pagos.

CUARTO. Establecer si existió afectación a los recursos públicos derivada de pagos efectuados frente a obligaciones presuntamente incumplidas o deficientemente ejecutadas.

QUINTO. Investigar las actuaciones desplegadas por la doctora Roció Sotelo como directora de Seguridad y Salud en el Trabajo frente a los incumplimientos reportados y determinar si las mismas son oportunas, suficientes y acordes con los deberes de supervisión y control.

SEXTO. Solicitar a la Vicepresidencia del FOMAG adelantar las investigaciones internas correspondientes respecto de la actuación de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SÉPTIMO. Solicitar a la Gerencia de Servicios de Salud, en calidad de superior funcional de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantar las verificaciones e investigaciones internas necesarias para determinar la existencia de posibles omisiones, deficiencias en el control o incumplimiento de deberes funcionales.

OCTAVO. Verificar si existieron posibles conflictos de interés, favorecimientos indebidos, relaciones particulares o cualquier circunstancia que pudiera haber afectado la objetividad e imparcialidad de las decisiones adoptadas respecto de MEDIRETH.

NOVENO. Determinar las responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o contractuales a que haya lugar respecto de los funcionarios o particulares involucrados.

DÉCIMO. Iniciar las actuaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido contractualmente cuando se evidencia incumplimientos contractuales.

DÉCIMO PRIMERO. Informar los resultados de las investigaciones adelantadas y las decisiones adoptadas frente a los hechos aquí expuestos.

La gravedad de los hechos descritos exige una actuación inmediata, transparente y rigurosa, toda vez que se encuentran comprometidos recursos públicos de significativa cuantía, la adecuada prestación de los servicios de salud laboral de los educadores afiliados al FOMAG y la confianza que debe existir en los mecanismos de supervisión y control ejercidos por la administración.

Recibimos notificación en correo correspondencia@usdidea.org.co celular 3147001272

Cordialmente,



JORGE ALIRIO ECHEVERRY TAMAYO
CC. No. N° 10.137.015 de Pereira.
Presidente USDIDEA.